

# Viáticos y Previsión Social: La Doble Estrategia para Exentar ISR al Trabajador y Deducir 100% como Patrón

Por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand towards a whiteboard. In the foreground, a wooden desk is visible with several laptops, some displaying charts and graphs. The overall scene is professional and business-oriented.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# Objetivo

Adquirirás la comprensión necesaria sobre el tratamiento fiscal en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de conceptos ligados al pago de nómina, incluyendo viáticos, gastos de viaje, previsión social y gastos no deducibles. El objetivo es que logres aplicar estos conocimientos en beneficio tanto de la empresa (patrón) como de los empleados (trabajadores), asegurando el cumplimiento y la correcta deducción y pago de estos rubros.

# Temario

## TEMA 1 INTRODUCCIÓN

- Normas básicas de la LFT
- Consideraciones en materia Fiscal
  - Registro contable
  - Pronunciamiento del IMSS

## TEMA 2. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

- Deducibilidad para el patrón: cómo lograrla
- Ingreso para el trabajador: cómo evitarlo
- Consideraciones en emisión de CFDI
  - Ejemplo

## TEMA 3. PREVISIÓN SOCIAL

- Definición LISR
- Conceptos de previsión social y sus reglas
- Topes de exención
- Conceptos no topados en exención y cómo aprovecharlos

## TEMA 4. NO DEDUCIBLES RELACIONADOS AL PAGO DE NÓMINA

- Nómina exenta
- Reglas de deducibilidad de la nómina: cómo cumplirlas y aspectos a cuidar

## TEMA 5. CONSIDERACIONES FINALES

- Premios de puntualidad y asistencia

# ANTECEDENTE

# Fuentes formales del Derecho



# TEMA 1.

# INTRODUCCIÓN

# Normas básicas de la LFT

1. Existencia de relación de trabajo: Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un **trabajo personal subordinado** a una persona, mediante el **pago de un salario**. (Artículo 20)
2. Trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. (Artículo 8)
3. Por jurisprudencia; ya que la LFT no la define, la subordinación es el elemento distintivo de la relación laboral. Se manifiesta en la facultad del patrón de dar órdenes y supervisar la ejecución del trabajo. (SCJN, Registro 205158 de 1990)

# Salario (Artículo 82, 84 y 85)

- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo
- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley
- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o **prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.**

# Consideraciones en materia Fiscal

# Registro contable

1. Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación
2. Artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación
3. Regla Miscelánea 2.8.1.5 (Reconocimiento a las NIF'S)
4. Artículo 27, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Estar debidamente registrada en contabilidad y el pilón.
5. Artículo 27, fracción III, estar amparada con un CFDI

# Principales disposiciones del CFF, en materia

- Los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.
- Los registros o asientos que integran la contabilidad **se llevarán en medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.
- La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente

# Principales disposiciones en el RCFF, en materia

Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos
- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

# Principales disposiciones en el RCFF, en materia

Los registros o asientos contables deberán:

- Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, **a más tardar dentro de los cinco días siguientes** a la realización de la operación, acto o actividad
- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate

# Pronunciamiento del IMSS

1. No reconoce el término de salario gravado y exento, únicamente salario que integra y no integra a la base de cotización para el cálculo de cuotas obrero patronales.
2. Para que el pago de un salario no integre a la base, debe estar debidamente registrado en contabilidad. (Penúltimo párrafo del artículo 27 de la LSS)
3. La Ley del Seguro Social no reconoce el termino de Prestaciones de Previsión Social; empero, el Director de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante oficio circular 09 52 17 9000/027 del 13 de agosto de 2014, emitió el criterio normativo 01/2014, a través del cual **identifica prácticas indebidas en materia de integración salarial, respecto de los conceptos de previsión social**

# Pronunciamiento del IMSS

**Criterio 01/2014** “Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, integran al salario base de cotización de conformidad del primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.”

# TEMA 2.

# VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

# Viático

Del latín VIATICUM, que significa: vía o camino

m. Previsión, en especie o dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.

M. Subvención en dinero que se hace a un diplomático para trasladarse al punto de su destino.

# Faja

Definiciones del diccionario de la Real Academia Española:

- Franja mucho más larga que ancha; p. ej., las del globo celeste o terrestre.
- Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.
- Si a lo anterior le sumamos que en el texto de la LISR la segunda palabra clave que es “***circunde***”, que viene de “*circundar*” o “*rodear*”, pues se tiene los elementos para echar mano de los conocimientos adquiridos en la secundaria donde nos enseñaron todo lo relacionado al radio y la circunferencia.

De tal forma que si la “faja” que “circunda” es de 50Km, podríamos obtener el radio con la siguiente fórmula, donde P es el perímetro o circunferencia:

$$\text{RADIO} = \frac{P}{2\pi}$$

Como todos ustedes recordarán,  $\pi$  (pi) tiene un valor aproximado de 3.1416, pues resulta que el radio es igual a:

$$r = 7.9577 \text{ Km, o para términos prácticos } 8\text{Km.}$$

# Gasto de viaje

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no los define y siempre ha hecho alusión a viáticos o gastos de viaje de manera indistinta.

Los *gastos por viaje* hacen referencia a las cantidades dinerarias que la empresa paga al trabajador cuando éste tiene que desplazarse o viajar fuera del lugar donde se ubica su centro de trabajo.

En muchas ocasiones son erogaciones que debe realizar un trabajador o prestador de servicios para realizar el trabajo encomendado por el empleador.

# Deducibilidad para el patrón: cómo lograrla

Cuando no se destinen a cubrir los siguientes conceptos y cumpliendo una serie de requisitos:

- Hospedaje
- Alimentación
- Transporte
- Renta de automóviles
- pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático
- Cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

# Requisitos para su deducción

1. Debe existir relación de trabajo
2. Los gastos deben estar amparados con un CFDI cuando se eroguen en México
3. Cuando los mismos se efectúen en el extranjero con la documentación comprobatoria correspondiente

# Gastos de viaje destinados a la alimentación

- Serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente **acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte**
- Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente **únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte,** la deducción **sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje**

# Gastos de viaje destinados a renta de automóviles y gastos relacionados

Serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente **acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte**

# Gastos de viaje destinados al hospedaje

- Sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente **acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.**
- La Ley es omisa cuando se eroguen en territorio nacional; por lo que, considero prudente cuidar el mismo umbral para la deducción.

## Viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero

- Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.
- La diferencia que resulte no será deducible.

# Arrendamiento para casa habitación

- En caso de no existir hospedaje, cuidar lo dispuesto en el artículo 60 del RLISR.
- Las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, un aviso conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente.
- Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la deducción correspondiente, el contribuyente deberá conservar, por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo de 5 años, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

# Arrendamiento de casa habitación

- Serán deducibles sólo mediante la presentación de aviso y siempre que el contribuyente compruebe que se utilizan por necesidades especiales de la actividad.
- Cuidar los términos de la ficha de trámite 54/ISR “Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones”, contenida en el Anexo 2.

Regla miscelánea 3.3.1.33

# Arrendamiento casa habitación

## Requisitos

Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación:

- Contrato de arrendamiento.
- Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación.
- La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble, (copia del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado).
- *Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.*

# Cuotas de peaje

- Ya no existe comprobante simplificado
- Requiere ser un CFDI
- Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el **comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago. (artículo 32 RLISR)**

# Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Para efectos del artículo 28, fracción V de la LISR, es sinónimo de viático o gasto de viaje.
- El concepto de pago por kilómetro recorrido está debidamente establecido en el **artículo 58 del RLISR**, el cual establece en términos generales lo siguiente:
- Los gastos erogados por concepto de **gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones**, cuando se efectúen **con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados** al contribuyente **y sean consecuencia de un viaje realizado** para desempeñar actividades propias del contribuyente.

# Monto máximo del gasto

Por:	Costo por KM recorrido	\$ 0.93
	KM máximos al año	25,000
Igual:	Importe a deducir al año	\$ 23,250.00
Entre:	Doce	
Igual:	Deducción máx. al mes	\$ 1,937.50

Acreditamiento de IVA artículo 21 RLIVA.

# Ingreso para el trabajador: cómo evitarlo

- Siempre deberá estar amparado con un CFDI o documentación comprobatoria
- Habitación y transporte pagado directamente por el patrón
- Recomendable que sea vía reembolso, cuando así se pueda
- Timbrarlo como otra percepción que no es salario

# Facilidad administrativa

- Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, **podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos** erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate.
- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.
- No es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

**Artículo 152 del RLISR, en correlación con el artículo 93, Fracción XVII de la LISR**

# Consideraciones en emisión de CFDI

- Exentos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes. (Art. 93, Fr. XVII LISR).
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII. (Art. 99, Fr. VI LISR)

## No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- **Podrán** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

# Ejemplo

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios, Ratas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	<b>Total de Percepciones</b>		<b>15,000.00</b>			
Otros Pagos						
003	Víaticos entregados al trabajador		3,000.00			
	<b>Total de Otros Pagos</b>		<b>3,000.00</b>			
<b>Total de Percepciones + Otros Pagos</b>			<b>18,000.00</b>			
					<b>Total Deducciones</b>	<b>2,759.31</b>
					<b>Importe Total Nómina</b>	<b>15,240.69</b>

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	<b>Total de Percepciones</b>		<u>3,000.00</u>			
<b>Otros Pagos</b>						
	<b>Total de Otros Pagos</b>		<u>-</u>			
<b>Total de Percepciones + Otros Pagos</b>			<u>3,000.00</u>		<b>Total Deducciones</b>	<u>3,000.00</u>
					<b>Importe Total Nómina</b>	<u>-</u>

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

# TEMA 3.

# PREVISIÓN SOCIAL

# Definición LISR\*

- Erogaciones efectuadas que tengan por objeto **satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras**, así como el otorgar beneficios a favor de los **trabajadores** o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. (SIC)
- En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores

\*Penúltimo párrafo del artículo 7 de la LISR

# Conceptos de previsión social y sus reglas

Deducción para la empresa (Art. 27 fracción XI LISR)

- Generalidad: Deben otorgarse en forma general a todos los trabajadores (no solo a directivos).
- Vales de despensa: Solo deducibles si se entregan mediante monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- Sindicalizados: Se considera generalidad si las prestaciones están en contratos colectivos o contratos Ley.
- Porcentaje deducible: El .53 o .47, según corresponda (Art. 28, fracción XXX LISR)

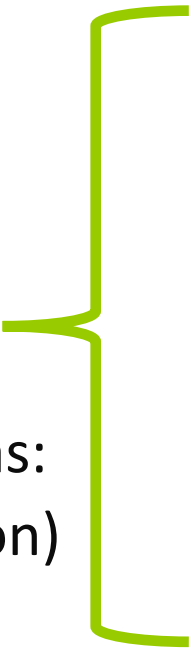
# Conceptos de previsión social y sus reglas

## Requisitos adicionales (Reglamento LISR, Art. 46)

- Deben realizarse en territorio nacional (salvo trabajadores en el extranjero vinculados a ingresos del contribuyente).
- Deben estar registradas en nómina y cumplir con documentación comprobatoria

# Conceptos de previsión social y sus reglas

1. Subsidios de incapacidad
2. Becas Educativas
3. Guarderías
4. Actividades culturales y deportivas
5. Vales despensas
6. Otros de naturaleza análoga; entre otras:
  - a) Ayuda para lente óptico (no armazón)
  - b) Ayuda de titulación
  - c) Ayuda albergue adultos mayores



Sí la suma de los ingresos percibidos por salarios y las prestaciones de previsión social exceden de 7 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), elevado al año, las prestaciones de previsión social sólo se podrán exentar hasta el tope de 1 UMA, elevado al año. (Artículo 93 penúltimo párrafo de la LISR).

# Topes de exención

- Fondo de ahorro: Aportación máxima del 13% del salario, el cual no debe exceder de 1.3 veces el valor de la UMA y cumplir con disposiciones del RLISR (Plan de fondo de ahorro, política de préstamos y retiro una sola vez al año)
- Prestaciones de previsión social y análogas (ver diapositiva anterior)

# Conceptos no topados en exención y cómo aprovecharlos

- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, **que se concedan de manera general**, de acuerdo con las leyes o **contratos de trabajo**.
- Establecer un protocolo para definir el importe máximo y periodicidad; por ejemplo: Todos los trabajadores tendrán derecho a un reembolso hasta por tres meses de su salario ordinario al año (ejercicio fiscal), previa entrega del CFDI y documentación que ampare el gasto, dicho importe podrá ser demostrado por los gastos erogados por el trabajador, sus ascendentes y descendientes en línea recta en estricto apego al Código Civil Federal.

# Conceptos no topados en exención y cómo aprovecharlos

- Seguro de gasto médicos mayores: El patrón deberá contratar la póliza colectiva, incluyendo a todos los trabajadores, solicitando a la compañía aseguradora la facilidad de que el trabajador pueda contra una suma mayor o que incluya a sus beneficiarios en línea recta.
- Seguro de vida: El patrón deberá contratar la póliza colectiva, incluyendo a todos los trabajadores, solicitando a la compañía aseguradora que proceda a entregar la suma asegurada a los beneficiarios en línea recta o como el los haya asignado.

# TEMA 4.

## NO DEDUCIBLES RELACIONADOS AL PAGO DE NÓMINA

# Nómina exenta

- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.
- El factor a que se refiere el párrafo que antecede será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

# Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (3.3.1.29.)

Total de prestaciones  
pagadas en 2026

**Entre:**

Total de remuneraciones  
y prestaciones  
Pagadas en 2026

**Igual:**

Cociente "A"

Total de prestaciones  
pagadas en 2025

**Entre:**

Total de remuneraciones  
y prestaciones  
pagadas en 2025

**Igual:**

Cociente "B"

**Si "A" menor que "B", el patrón debe aplicar el factor del .53**

# Erogaciones a considerar

- 1. Sueldos y salarios.**
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.**
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.

10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. **Prima de antigüedad (aportaciones). (SIC)**

19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.**
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. **Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.**

# Reglas de deducibilidad de la nómina: cómo cumplirlas y aspectos a cuidar

# Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2025 (2.7.5.6)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, **podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2026 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2025 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2025 en que se realizó el pago asociado al comprobante.
- Misma regla que el año pasado, no dudo que para el ejercicio en curso será igual

# Cambios técnicos obligatorios en el CFDI de Nómina (Modificación en el Complemento 1.2)

A partir del 1º. de enero de 2026, entró en vigor nuevas validaciones del SAT, entre ellas:

- No se permiten importes gravados y exentos en cero en un mismo concepto.
- La clave 038 “Otros ingresos por salarios” solo acepta importes 100% gravados.
- **Nuevas claves de percepción y deducción con catálogos más específicos.**

Los CFDI que no cumplan estas reglas serán rechazados.

# Nuevas claves para descansos trabajados (y sus ajustes)

## **Nuevas percepciones (vigentes 01/01/2026)**

054 Días de descanso laborados

055 Días de descanso obligatorios laborados

## **Nuevas deducciones para ajustes (vigentes 01/01/2026)**

108 Ajuste a días de descanso laborados gravados

109 Ajuste a días de descanso laborados exentos

110 Ajuste a días de descanso obligatorios laborados gravados

111 Ajuste a días de descanso obligatorios laborados exentos

Por qué existe “ajuste” como deducción: para que cuando corrijas hacia atrás, el CFDI deje trazabilidad del ajuste por tipo de día y por tratamiento gravado/exento.

# Previsión social y ajustes con claves específicas

Además, se documenta la adición de claves relacionadas con previsión social:

056 Previsión social

112 Ajuste previsión social (gravados)

113 Ajuste previsión social (exentos)

Si manejas previsión social y haces ajustes, esto ayuda a evitar que conceptos terminen “disfrazados” en claves genéricas (y otra vez: en 038).

# Fecha de emisión vs. periodo de pago

- La fecha de emisión del CFDI determina qué reglas se aplican.
- Si una nómina de diciembre de 2025 se timbra en enero de 2026, deberá cumplir con las nuevas disposiciones.

# TEMA 5.

# CONSIDERACIONES FINALES

# Premio de puntualidad y asistencia

- Son incentivos económicos ligados al cumplimiento de horarios y asistencia laboral.
- No encajan en la definición de previsión social, porque no buscan atender necesidades de bienestar, sino premiar conductas laborales.
- Por lo tanto son ingresos gravados
- Anexo 7 de la Resolución Miscelánea 2026, criterio normativo fiscal número 32/ISR/N establece que los premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.

# Premio de puntualidad y asistencia en materia de integración de salario al IMSS

# Acuerdo del H. Consejo Técnico

- El 10 de diciembre del año 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo Técnico ACDO.AS2.HCT.281124/436, que aprueba el criterio 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII.
- La entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación
- El criterio referido **tiene como finalidad orientar a los patrones o sujetos obligados** sobre las exclusiones a la integración del salario del pago de los conceptos de **premio de asistencia y premio de puntualidad**.

# Práctica fiscal indebida catalogada por el IMSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, **considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:**

Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, **simulando** que se trata de prestaciones en materia del artículo 27 de la LSS no integran salario, **independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables**, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social por remuneraciones pagadas a las personas trabajadoras.

# Requisitos que deberán acreditarse

1. Debido registro contable\*
2. Cuidar el umbral del 10% del SBC
3. Implementar controles internos para su implementación y control
4. Sugerencia, elaborar un protocolo en materia.

# Sugerencia para los CPA

Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patronos **que utilicen cualquiera de las conductas antes señaladas**, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social. Por lo tanto se puede sugerir:

- Revisar el **soporte documental** para el pago de premio puntualidad y asistencia.
- Revisar la existencia de los **medio de control** para la puntualidad y asistencia.

# Sugerencia para los CPA

- Revisar las hojas de trabajo del patrón donde determina los trabajadores que son beneficiarios de los premios de puntualidad y asistencia.
- Revisar el calculo del pago de premio de puntualidad y asistencia que no sea superior al limite establecido por el artículo 27 de la LSS (10% del SBC)
- Revisar la existencia de los registros contables individuales de cada uno de los premios.
- Revisar en caso de integración al salario base de cotización que se hizo de forma correcta.
- Revisar el timbrado del CFDI de nomina que incluya estos concepto.



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx